

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 8.443, promovido por doña Felisa Sebastián Domínguez, sobre incompatibilidad en el disfrute de dos pensiones.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.443, promovido por doña Felisa Sebastián Domínguez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de marzo de 1962, que se confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 31 de julio de 1961, sobre incompatibilidad para el disfrute simultáneo de dos pensiones la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Felisa Sebastián Domínguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de marzo de 1962, que desestimó recurso de alzada contra Resolución de 31 de julio de 1961 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas que reconoció el derecho de la recurrente a pensión extraordinaria causada por su hijo, muerto en campaña, y la declaró incompatible con la de viudedad que disfrutaba, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 20 de abril de 1964 sobre calificación de Sociedad de Empresas, Ley 196/1963, de 28 de diciembre, en favor de «Aglomerados Ecar, S. A.»

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en virtud de acuerdo del Consejo Ejecutivo del mismo en su sesión del día 14 de los corrientes sobre la Sociedad de Empresas «Aglomerados Ecar, S. A.», este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

1.º Autorizar como Sociedad de Empresas, a los efectos de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, la constitución de «Aglomerados Ecar, S. A.», con estricta sujeción a los modelos de escritura pública, estatutos, objetivo específico señalado, normas de actuación presentadas para su referida calificación y disposiciones de general aplicación.

2.º Los empresarios individuales componentes de la Sociedad de Empresas «Aglomerados Ecar, S. A.», con carácter previo a la constitución de la misma deberán tener diligenciados sus libros de contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

3.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del presente régimen, se otorgan a «Aglomerados Ecar, S. A.», mientras la misma desarrolle la actividad autorizada conforme al ordenamiento previsto y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su constitución, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 95 por 100 de los impuestos de derechos, timbre y emisión de valores mobiliarios, por la constitución, modificación, ampliación y disolución de la Sociedad «Aglomerados Ecar, S. A.»

b) Bonificación del 95 por 100 por los impuestos del timbre y derechos reales que gravan los contratos de suministro de materias realizadas por los empresarios-miembros de la Agrupación a la Sociedad rectora.

c) Bonificación del 95 por 100 de cualquier género de arbitraje, sea estatal, provincial o municipal, que pudiera corresponder a los contratos de suministro entre los socios y la Sociedad.

d) Bonificación del 95 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital para los dividendos repartidos por «Aglomerados Ecar, S. A.» a las Empresas que integren la misma.

e) La Sociedad que se autoriza emitiera obligaciones, los socios antes de esta operación que fueren transferidos por la Sociedad a los empresarios componentes con

arreglo a su cuota de participación en la operación crediticia, así como las devoluciones de éstos a aquélla, no tendrán a efectos fiscales la consideración de préstamos, quedando en consecuencia exentos de tributación.

f) Bonificación del 95 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital para las operaciones crediticias que se realicen de los empresarios componentes en favor de la Sociedad de Empresas, siempre que dichas operaciones tengan una duración máxima de seis meses y sean adecuadamente reflejadas en las respectivas contabilidades.

4.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del traslado de la presente resolución, los interesados deberán comunicar en forma al Instituto si persisten en su propósito de constituir la Sociedad de Empresas bajo las condiciones señaladas o si, por el contrario, desisten del proyecto. En el primer supuesto la escritura pública de constitución habrá de otorgarse en el improrrogable plazo de seis meses contados a partir del día de recepción del presente acuerdo ministerial, pues no siendo así se estimará de oficio renunciado el proyecto.

5.º La escritura pública de constitución recogerá de forma expresa en cláusula especial, como condición especial para la pervivencia de las ventajas otorgadas, la sumisión de la nueva Sociedad al régimen que deriva de la Ley de 28 de diciembre de 1963 de la presente resolución, así como del que pudiera resultar de ulteriores Ordenes e Instrucciones que la complementan o desarrollen.

Una copia notarial de dicha escritura, con los pertinentes cajetines fiscales y registrales, se presentará en el Instituto para su anotación y archivo en el Servicio correspondiente del mismo.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

ORDEN de 20 de abril de 1964 por la que se declara la caducidad de inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria a la Compañía de Seguros «Finisterre, S. A.»

Ilmo. Sr.: En vista de que la Compañía de Seguros «Finisterre, S. A.», no ha efectuado hasta la fecha operaciones de seguros en el Ramo de Asistencia Sanitaria, cuya práctica le fué autorizada por Orden ministerial de Hacienda de 19 de diciembre de 1956, así como su inscripción en dicho Ramo, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Visto el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento del precepto legal citado, declarar la caducidad de la inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria de «Finisterre, S. A.», otorgada por la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1956, la que será cancelada en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de abril de 1964 sobre ampliación de actividades, cambio de razón social y modificación de Estatutos y Reglamento de la «Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco», con domicilio en el Palacio de la Diputación de Pamplona, en solicitud de cambio de razón social por el de «Caja Navarra de Seguros», ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Seguros y consiguiente autorización para operar en los Ramos de Incendios y de Accidentes de razón social por el de «Caja Navarra de Seguros», ampliación de los Estatutos Generales de la entidad y adaptación del Reglamento de la Sección de Pedrisco, en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión de la Junta general extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1963, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva;

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver favorablemente:

1.º La aprobación del cambio de razón social de la entidad.

2.º La ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros con autorización para operar, con ámbito provincial, en los Ramos de Incendios y de Accidentes Individuales, aprobándose la documentación presentada al efecto.